

ACTA N° 001-2025-MPU/CEPCAS

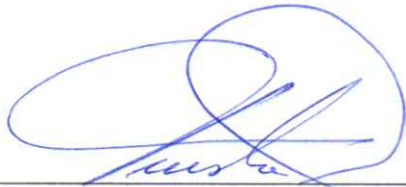
En la ciudad de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, siendo las 12:59 pm del día miércoles 24 de septiembre del año 2025, en los ambientes de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Ucayali, se reunieron los señores integrantes de la **COMISIÓN EVALUADORA (CAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI PARA CONDUCIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS N° 003-2025-MPU** designados con Resolución de Alcaldía N° 283-2024-MPU-ALC, de fecha 19 de diciembre de 2024, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, normas modificatorias y conexas, para realizar analizar, debatir y acordar lo siguiente:

1. Luego de la revisión de las bases del Proceso CAS N° 003-2025-MPU, esta comisión ha advertido omisiones de fondo que afectarían el desarrollo idóneo del presente proceso CAS, existiendo la posibilidad de generarse potenciales contingencias legales, de no atenderse oportunamente, a través del presente documento.
2. De conformidad con el previsto con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
3. Conforme lo normado por el primer y segundo párrafo del artículo 213.2. del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.
4. Al respecto, resulta que las omisiones advertidas por esta Comisión, en cuanto a la conformación de las bases del proceso, constituyen vicios trascendentes causales de nulidad en cuanto a la presente tramitación y, de no atenderse la misma, lo sería también del resultado final del proceso. Así, es de advertirse que en los formatos implementados para la postulación al presente proceso se ha omitido extender formatos de prevención de hechos infractores a la legislación vigente, tanto en lo laboral como en lo que a contrataciones y perfiles profesionales respecta, omisiones que se encuentran comprendidas en las causales de nulidad contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la norma antes señalada, que a la letra indica; son vicios del acto administrativo que generan su nulidad de pleno derecho, entre otras: (i). La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (ii). El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; de la norma acotada.
5. En ese sentido y conforme se infiere de lo establecido en el artículo 12° del TUO de la 27444, concordante con la última parte del segundo párrafo del artículo 213.2 de la acotada normal legal, la nulidad dispuesta tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, reponiéndose el procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

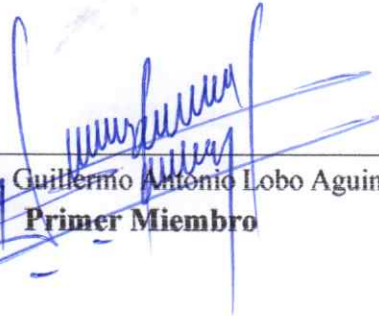
ACUERDO:

Atendiendo a las razones antes expuesto y con la finalidad de dotar de legalidad y observancia a los principios de legalidad, debido procedimiento, buena fe o conducta procedimental, verdad material y responsabilidad, esta Comisión DECLARA LA NULIDAD EN TODOS SUS EXTREMOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO CAS N° 003-2025-MPU, REFERIDA AL CONCURSO DE SELECCIÓN BAJO EL REGIMEN DEL D. LEG N° 1057, debiendo la misma retrotraerse hasta la etapa de elaboración y aprobación de las bases.

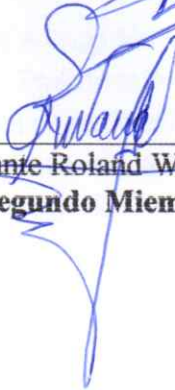
Siendo las 24 del día de la fecha señalada, se dio por concluida la presente reunión y se procedió a la firma del acta para su respectiva publicación en portal web de la entidad:



Econ. Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña
Miembro Suplente



Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga
Primer Miembro



CPC. Dante Roland Wong García
Segundo Miembro